**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**RESOLUCIÓN No. 101 de 2025**
**(28 de agosto de 2025)**
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025**

*"Por la cual se imponen sanciones, se resuelven unos recursos, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes"*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. (i) DECLARAR DESIERTO E IMPROCEDENTE EL RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN No. 094 de 2025 (20 de agosto de 2025) partido CLUB LA ACADEMIA FC VS CLUB ESTUDIANTIL** presentados por el CLUB LA ACADEMIA FC por las siguientes razones: a. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los términos establecidos en el artículo 173 del CDU-FCF, con lo cual la resolución citada fue notificada el día 20 de agosto de 2025, tal como lo establece el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC**,** lo que quiere decir que el disciplinable debió presentar dichos recursos a más tardar el día 22 de agosto de 2025 y no el día 24.08.2025 (domingo) ósea fuera de término. **El RECURSO de APELACIÓN** se declara DESIERTO por no cumplir con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF**. (ii). CONFIRMAR** en todas sus partes el artículo 1 de la **RESOLUCIÓN No. 094 de 2025 (20 de agosto de 2025)**. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. (i) SANCIONAR** al jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la infracción del artículo artículo 21-J del CDU-FCF en concordancia con el artículo 91 del RGC en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO). **(ii) SANCIONAR** al CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

**HECHOS**

Que, se disputó el partido entre los CLUBES BOCA VILLAVICENCIO - SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

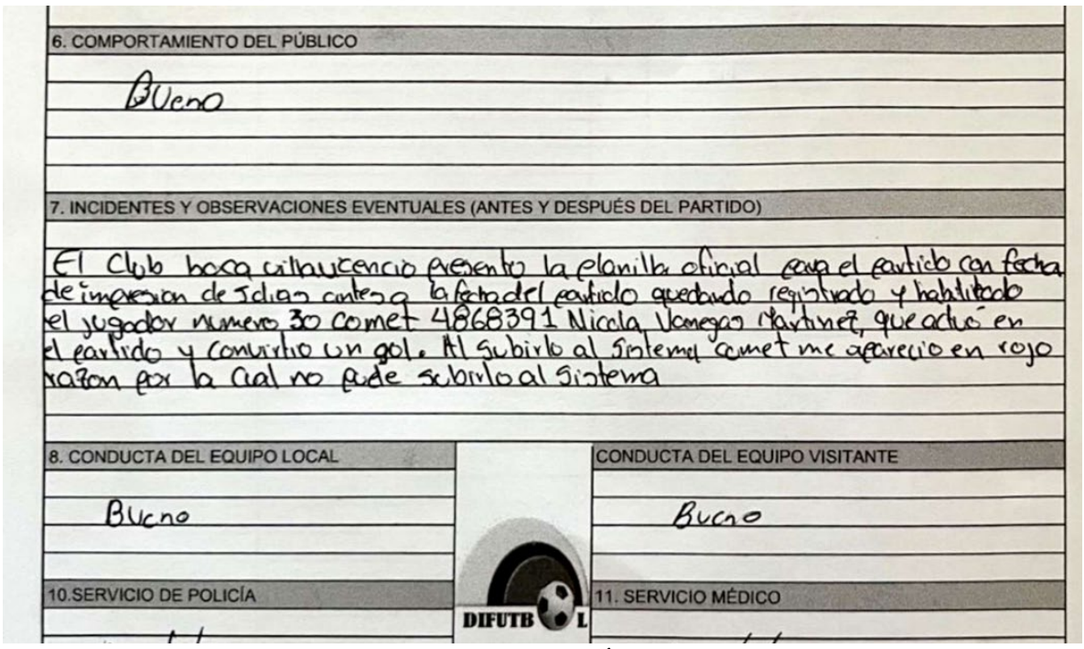
6. COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO

Bueno

7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES Y DESPUÉS DEL PARTIDO)

El Club boca villavicencio presento la planilla oficial para el partido con fecha de impresion de 3dias antes a la fecha del partido quedando registrado y habilitado el jugador numero 30 comet 4868391 Nicola Vanegas Martinez, que actuó en el partido y convirtio un gol. Al subirlo al sistema comet me aparecio en rojo razon por la cual no pude subirlo al Sistema

| 8. CONDUCTA DEL EQUIPO LOCAL | CONDUCTA DEL EQUIPO VISITANTE |
|---|---|
| Bueno | Bueno |
| 10.SERVICIO DE POLICÍA | 11. SERVICIO MÉDICO |

*"EL JUGADOR #30 NICOLAS VANEGAS MARTÍNEZ HIZO GOL AL MINUTO 1, NO SE PUEDE AGREGAR A LA ALINEACIÓN INICIAL"*

**CONSIDERACIONES**

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. En ese sentido, al no desvirtuarse la presunción de veracidad de los informes de las autoridades del partido, para este Comité es claro que el club investigado infringió los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).
3. En ese sentido, al no desvirtuarse la presunción de veracidad de los informes de las autoridades del partido, para este Comité es claro que el jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO el artículo artículo 21-J del CDU-FCF en concordancia con el artículo 91 del RGC en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).
4. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por el jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO) y el CLUB BOCA VILLAVICENCIO
5. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
6. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
7. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO) y al CLUB BOCA VILLAVICENCIO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** disciplinariamente responsable al jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la presunta infracción del artículo artículo 21-J del CDU-FCF en concordancia con el artículo 91 del RGC en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

**SEGUNDO. SANCIONAR** con 6 FECHAS DE SUSPENSIÓN al jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la infracción del artículo artículo 21-J del CDU-FCF en concordancia con el artículo 91 del RGC en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

**TERCERO. DECLARAR** disciplinariamente responsable al CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

**CUARTO. SANCIONAR** con la PÉRDIDA del partido al CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

**QUINTO.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**SEXTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 3. (i) DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO REPOSICIÓN contra la RESOLUCIÓN No. 076 de 2025 (30 de julio de 2025)** presentado por el Representante legal del CLUB TALENTOS DUNGA por las siguientes razones: a. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los términos establecidos en el artículo 173 del CDU-FCF, con lo cual la resolución citada fue notificada el día 30 de julio de 2025, tal como lo establece el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC**,** lo que quiere decir que el disciplinable debió presentar dichos recursos a más tardar el día 1 de agosto de 2025 y no el día 25.08.2025 osea 24 días fuera de término. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 4. (i) DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO REPOSICIÓN contra decisión tomada mediante la RESOLUCIÓN No. 093 de 2025 (19 de agosto de 2025)** presentada por la señora Andrea del Pilar Mora Sanchez en calidad de representante del jugador VELASQUEZ MORA, THOMAS (6254683) con registro en el CLUB FORTALEZA CEIF CUND por las siguientes razones: a. El recurso debe interponerse una vez sean publicados los FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF, ósea a partir de la fecha de publicación y notificación (artículo 160 del CDU-FCF y el artículo 95 del RGC) de los fundamentos de la decisión como lo establece el artículo 154 del CDU-FCF**,** lo que quiere decir que el disciplinable tendrá dos días para presentar dichos recursos una vez publicados y notificados dichos fundamentos. **(ii). RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO -** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN -** Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS -** Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

> ***"Artículo 58. Amonestación.***
> *(...)*
> *4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."*

**ARTÍCULO 9.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15 | C.D. DIMELO JARA F.C. | 6508806 | CRISTIAN DAVID GARCIA CUESTA | 3 FECHAS / Art. 64-B |
| GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15 | TIENDAS MARGOS | 5985724 | EMMANUEL USMA VELASQUEZ | 3 FECHAS / Art. 64-B |
| GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15 | TIENDAS MARGOS | 4890242 | EMANUEL LOPEZ MORALES | 3 FECHAS / Art. 64-B |
| GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-15 | C.D. ENVIGADO CANTERA QUINDIO | 6069475 | JUAN MANUEL GARCIA BARRANTE | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-15 | MANIZALES F.C | 5003182 | JULIAN ANDRES MARIN MARTINEZ-ENTRENAOR | 6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-15 | SOCRATES VALENCIA F.C | 8016275 | DAINER ALEJO TORRES RIVAS | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-15 | LEGIONARIOS F.C. | 6696730 | LUIS ANGEL HERRERA BAHOZ | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-15 | DISTRITO F.C. | 5110092 | NICOLAS GAVIRIA MARQUEZ | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF |
| GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-15 | INCAUCA FUTBOL CLUB | 2455774 | MARLON ALEXIS CASTILLO MEJIA ENTRENADOR | 4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-15 | DEPORLLANO F.C | 6073504 | RAMOS AGUDELO, DARWIN DAVID | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF |
| GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-15 | CLUB ACADEMIA F.C. | 6418891 | JOYA RICAURTE, BREINER CAMILO | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF |
| GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15 | LA TRIBU F.C. | 5231581 | CHRISTIAN ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ | 3 FECHAS / Art. 64-B |
| GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15 | FRAM PACHECO | 7172619 | ELI DANIEL HERRERA MOLINA | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF |
| GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15 | CD HECTOR MUÑOZ FC | 7991876 | HECTOR MANUEL MUÑOS GUILLEN-ENTRENADOR | 4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15 | REAL SOCIEDAD | 6853623 | JUAN PABLO BERMUDEZ CONTRERAS | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF |
| GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15 | CD HECTOR MUÑOZ FC | 8044606 | DIVIER DANIEL NAVARRO VASQUEZ | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF |
| GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15 | REAL BARRANCAS | 6742456 | JESUS MANUEL GALINDO LOPEZ-ENTRENADOR | 4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF |
| GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15 | ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES) | 7788376 | LEONARD JARED ROBAYO AGAMEZ | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF |
| GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15 | CACIQUE GUANENTA F.C | 6612486 | BRAYAN STEVEN BLANCO MORA | 3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF |

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*
**JUAN CAMILO LÓPEZ**
**Presidente**

*Original Firmado*
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**
**Secretario**